



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

CIUDAD UNIVERSITARIA AV. MIRAFLORES S/N - CASILLA 316 - TELEFONO: 583000 ANEXOS 2020-2023 - EMAIL: sege@unjbg.edu.pe



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 4049-2014-UN/JBG Tacna, 31 de diciembre de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 0629-2014-CEID/UNJBG, Proveídos N° 7653-2014-REDO y N° 4173-2014-SEGE, Oficio N° 869-2014-OFAL-UNJBG, Oficio N° 0592-2014-CEID-UN/JBG, Carta Poder Notarial SBS Librería Internacional, remitidos para aprobar el Convenio de Comercialización exclusivo Centro de Idiomas de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann-Tacna y Special Book Services S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, Special Book Services S.A. es una Empresa dedicada a la distribución exclusiva en el Perú de la Editorial Oxford University Press, la misma que edita el texto American English File Second Edition en todos sus niveles y que se adecúa especialmente al sistema académico de enseñanza del idioma inglés del CEID, texto que ofrece al CEID para su distribución en forma exclusiva;

Que, la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann-Tacna, es persona jurídica de Derecho Público interno, que se dedica al estudio, la investigación la educación integral, la formación profesional y la difusión de la cultura en sus dimensiones científicas, tecnológicas y humanísticas, y a la extensión y proyección universitaria con orientación comprometida con la transformación de nuestra sociedad. Dentro de su infraestructura cuenta con el Centro de Idiomas - CEID, para la enseñanza de lenguas nativas y extranjeras;

Que, con Oficio N° 0592-2014-CEID-UN/JBG, la Directora del Centro de Idiomas, solicita la aprobación del Convenio antes citado para su ejecución;

Que, en virtud a lo expuesto, la Autoridad con Proveído N° 7653-2014-REDO, dispone la emisión del acto resolutivo correspondiente para los fines a que diere lugar;

De conformidad con el inciso 62.2 del Art. 62° de la Ley Universitaria N° 30220, y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Aprobar, en virtud a los considerandos expuestos en la presente Resolución, el "**CONVENIO DE COMERCIALIZACIÓN EXCLUSIVO CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA y SPECIAL BOOK SERVICES S.A.**", propuesto por el Centro de Idiomas, consta de catorce (14) cláusulas rige por dos (02) años a partir de su suscripción y forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.




DR. MIGUEL ANGEL LARREA CÉSPEDES
RECTOR




DR. RAÚL PAREDES MEDINA
SECRETARIO GENERAL



Ems.



CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN Y LA EMPRESA SPECIAL BOOK SERVICES S.A.

Conste por el presente documento, el convenio que celebran de una parte la UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN, con RUC N° 20147796634, debidamente representada por su Rector DR. MIGUEL ANGEL LARREA CESPEDES, identificado con DNI N° 00506190, con domicilio legal en Av. Miraflores S/N, local de la Ciudad Universitaria, Tacna, a quien en adelante se denominará **UNIVERSIDAD**; y de la otra parte Empresa SPECIAL BOOK SERVICES S.A. con RUC N° 20334403166, con domicilio legal en Calle Nicolás de Araníbar N° 801-803, Distrito de Santa Beatriz, Provincia y Departamento de Lima, representada por su representante Sra. Josefa Bonilla del Pozo, identificada con DNI N° 40022471, a quien en adelante se le denominará **SPECIAL BOOK**; todo bajo los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: La **UNIVERSIDAD** es persona jurídica de derecho público interno, que se dedica al estudio, la investigación, la educación integral, la formación profesional y la difusión de la cultura en sus dimensiones científicas, tecnológicas y humanísticas, y a la extensión y proyección universitaria con orientación comprometida con la transformación de nuestra sociedad. Dentro de su infraestructura cuenta con el Centro de Idiomas – CEID, para la enseñanza de lenguas nativas y extranjeras.

CLAUSULA SEGUNDA: **SPECIAL BOOK**; es una empresa dedicada a la distribución exclusiva en el Perú de la Editorial Oxford University Press, la misma que edita el texto American English File Second Edition en todos sus niveles y que se adecúa especialmente al sistema académico de enseñanza del idioma Inglés del CEID, texto que ofrece al CEID para su distribución en forma exclusiva y que consta de cuatro niveles con los siguientes componentes:

1- Para uso del estudiante:

- Student Book.

2- Para el uso del Profesor:

- Teacher's Book.





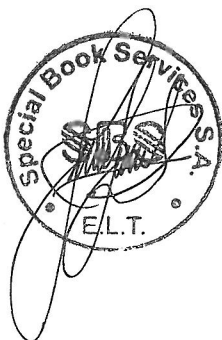
- Student book with online practic
- Workbook with ichecker
- Class DVD
- Class Audio CDs
- iTools Presentation Software DVD – ROM
- Online Class Management

CLAUSULA TERCERA: El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (02) años computados a partir de la firma del presente instrumento, renovables previo acuerdo mutuo, mediante aviso comunicado con anticipación de tres meses antes de su vencimiento por cualquiera de las partes.

CLAUSULA CUARTA: El precio del texto Student Book de la serie American English File Second Edition es el siguiente:

Descripción	Precio S/.
American English File 2 nd edition starter Student Book with itutor	75.00
American English File 2 nd edition #1 Student Book with itutor	76.50
American English File 2 nd edition #2 Student Book with itutor	79.00
American English File 2 nd edition #3 Student Book with itutor	80.00
American English File 2 nd edition #4 Student Book with itutor	80.00

Cabe resaltar que los precios variarán anualmente según el índice inflacionario del País, previa aprobación de las partes.



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN



Dirección Av. Miraflores S/N Apartado 316

Teléfono 583000 Anexo 2025

Email ofal@unjbg.edu.pe

Tacna-Perú

CLAUSULA QUINTA: **SPECIAL BOOK** se compromete en apoyar al CEID de la **UNIVERSIDAD** con equipamiento según las necesidades que le plantee, de acuerdo a las ventas contabilizadas por la sucursal de **SPECIAL BOOK** de Tacna.

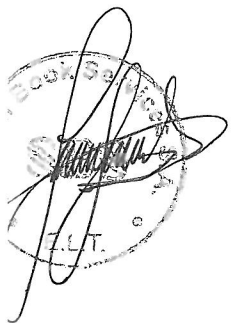
CLAUSULA SEXTA: La venta exclusiva de los textos a comercializar y materia del presente Convenio se realizará en la sucursal en Tacna de la Empresa **SPECIAL BOOK**.

CLAUSULA SEPTIMA: El CEID de la **UNIVERSIDAD** se compromete a entregar el proyectado anual de los libros a comercializar, en el cual se detallará el stock a consumir mensualmente, el cual puede variar en un diez por ciento (10%) del total mensual. (Anexo adjunto)

CLAUSULA OCTAVA: En virtud del presente Convenio el CEID de la **UNIVERSIDAD** deberá prohibir el uso de fotocopias de la serie de textos American English File Second Edition a sus alumnos, los cuales deberán asistir a clases con dichos materiales de enseñanza originales.

CLAUSULA NOVENA: **SPECIAL BOOK** se compromete a entregar al CEID de la **UNIVERSIDAD**, por cada cuarenta (40) libros vendidos (Student Book) material de la serie American English File second edition en cortesía para el uso de los profesores de Inglés (Student Book, Workbook, Teacher's Book y Audio CD). Cuando todos los docentes del CEID de la **UNIVERSIDAD** cuenten con los materiales anteriormente mencionados, **SPECIAL BOOK** proporcionará materiales adicionales para la biblioteca del CEID, por los libros de textos vendidos.

CLAUSULA DECIMA: **SPECIAL BOOK** se compromete a capacitar a los profesores del CEID de la **UNIVERSIDAD** en el uso de la serie, las cuales se realizarán en un mínimo de cuatro (04) veces al año, estas estarán divididas en dos partes, la primera enfocada al uso de la serie y la segunda con temas académicos sobre la enseñanza del idioma Inglés en la ciudad de Tacna y las siguientes podrán ser en otro departamento, para el cincuenta por ciento (50%) de docentes del CEID de la **UNIVERSIDAD**.



CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, se resolverá mediante coordinaciones entre las partes de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato por cualquiera de las partes, será causal de su resolución de pleno derecho.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: En caso de resolución por decisión unilateral de una de las partes, esta comunicará su determinación por escrito y con un plazo de treinta días de anticipación.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: Las partes señalan como domicilio el indicado en el inicio del presente documento y se comprometen a no variarlo salvo comunicación notarial escrita previa y con una anticipación de diez (10) días calendarios.

En señal de conformidad con los términos expresados en el presente instrumento, ambas partes proceden a la suscripción del mismo a los 23 días del mes de diciembre del dos mil catorce.



DR. MIGUEL ANGEL LARREA CESPEDES

UNIVERSIDAD



SRA. JOSEFINA BONILLA DEL POZO

SPECIAL BOOK

